



2008-008

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DAAC-0070-2017

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

### INFORME GENERAL

A los ingresos, gastos; y, procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011/02/15

HASTA : 2015/12/31

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS; Y, PROCESOS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN, USO Y CONSUMO DE CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA EN EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE FEBRERO DE 2011 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
Quito – Ecuador

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS	DESCRIPCIÓN
DAAC	Dirección de Auditoría de Administración Central
CNC	Consejo Nacional de Competencias
SIE	Subasta Inversa Electrónica
DAF	Dirección Administrativa Financiera
CDC	Contratación Directa de Consultoría
R. O.	Registro Oficial
TIC	Tecnología de la Información y Comunicación
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Objetivos de la entidad	3
Estructura orgánica	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Comisión técnica no solicitó convalidación de errores de forma	6
Presupuesto referencial careció de estudios técnicos y de mercado	9
Vehículo Grand Vitara SZ 4x4 de placas PEI-7005	10
Información del Portal de Compras Públicas no se encuentra actualizada	14
Procedimientos de Ínfima cuantía no fueron publicados en el Portal de Compras Públicas	17
Expedientes de respaldo de procesos de contratación no fueron archivados en orden cronológico, secuencial y se encuentran incompletos	19
Entrega ropa de trabajo a servidores de libre remoción	21
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1: Detalle de contratos y gastos inherentes	
Anexo 2: Servidores relacionados	



*[Handwritten signature]*  
2017-08-08

Informe aprobado el: \_\_\_\_\_

Ciudad,

Señora  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos; y, procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría en el Consejo Nacional de Competencias por el período comprendido entre el 15 de febrero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

*[Handwritten signature]*

MSc. Ing. Sonia Sierra Artieda  
Directora de Auditoría de Administración Central

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial al Consejo Nacional de Competencias, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control 2016, de la Dirección de Auditoría de Administración Central y en cumplimiento a la orden de trabajo 0080-DAAC-2016 de 1 de septiembre de 2016

#### Objetivos del examen

Los objetivos generales son:

- Verificar la determinación, recaudación y registro oportuno de los ingresos.
- Determinar la legalidad, veracidad y propiedad de los gastos; y, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de los procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría suscritos por el Consejo Nacional de Competencias.

#### Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los ingresos, gastos; y, procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, por el período comprendido entre el 15 de febrero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015.

#### Base legal

El Consejo Nacional de Competencias es un organismo técnico con personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, con patrimonio propio y con sede en la ciudad de Quito; Distrito Metropolitano; y, jurisdicción

---

*Consejo Nacional de Competencias*

en todo el territorio nacional, creada mediante el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y mediante Resolución 00001-CNC-2011 de 31 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial 385 de 15 de febrero de 2011 se declara instalado el Consejo Nacional de Competencias.

### **Objetivos de la entidad**

- Planificar, coordinar y controlar la implementación del Plan Nacional de Descentralización, de manera efectiva y participativa cuyo resultado se refleje en la entrega de productos y servicios de calidad a la colectividad
- Impulsar la implementación de sistemas efectivos de monitoreo y evaluación, tanto del proceso de transferencia como de la gestión de las competencias asumidas por los gobiernos autónomos descentralizados, que permitan incorporar mecanismos de ajustes y toma de decisiones oportunas, para garantizar un proceso eficiente y efectivo de la descentralización.
- Consolidar y articular políticas, estrategias, planes y programas encaminados al fortalecimiento institucional, capacitación, formación, gestión de conocimiento y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados e instituciones académicas, conformando para ello redes de formación y capacitación.
- Implementar planes y programas que impulsen los procesos de descentralización, transferencia de competencias y recursos necesarios para su ejecución conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.
- Promover el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados, vinculada con la planificación: regional, provincial, municipal y parroquial rural

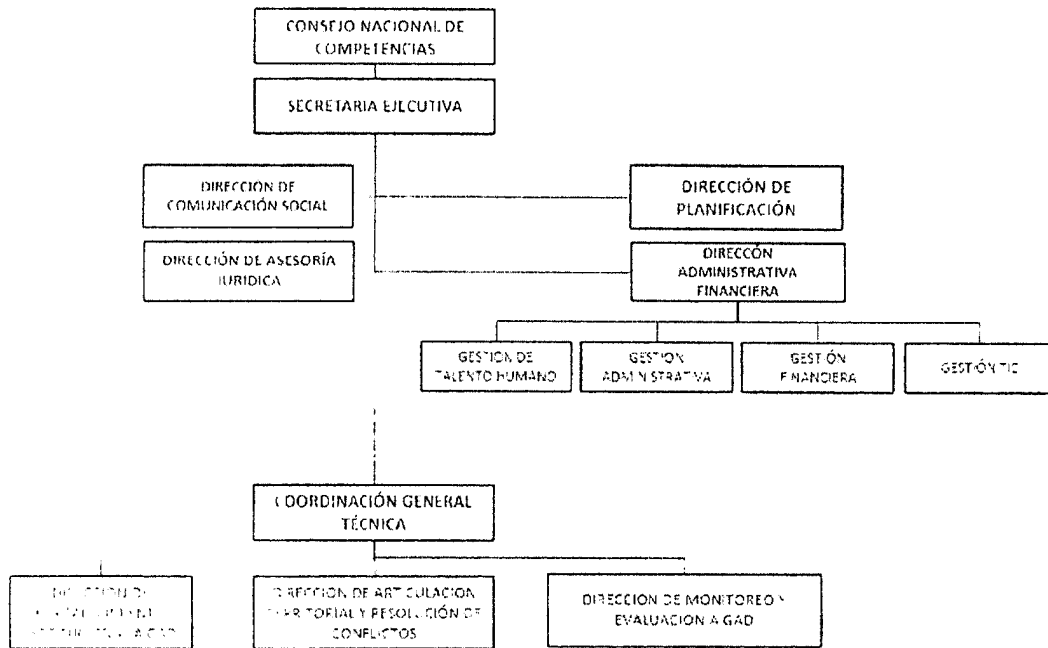
### **Estructura orgánica**

El Secretario Ejecutivo encargado con oficio CNC-SE-2013-0076 de 9 de abril de 2013 solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales, el dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Competencias, quien con oficio MRL-FI-2013-4206 de 26 de julio de 2013, fue aceptado.

---

*Consejo Nacional de Competencias*

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Competencias, se expidió mediante Resolución 008-CNC-2013 publicado en el R.O. 61 de 18 de octubre de 2013 para el cumplimiento de la misión institucional, y se encuentra conformado por la siguiente estructura orgánica:



**Monto de recursos examinados**

El Consejo Nacional de Competencias no tuvo ingresos ni gastos en el año 2011, desde el año 2012 registra gastos corrientes como: personal, bienes y servicios de consumo, bienes y servicios para inversión y bienes de larga duración según el siguiente detalle:

CÓDIGO	GRUPO DE GASTO	Gastos 01 Ene. al 31 Dic. 2012 USD		Gastos 1 Ene. al 31 Dic. 2013 USD		Gastos 1 Ene. al 31 Dic. 2014 USD		Gastos 1 Ene. al 31 Dic. 2015 USD	
		DEVENGADO	% EJEC	DEVENGADO	% EJEC	DEVENGADO	% EJEC	DEVENGADO	% EJEC
510000	Gastos en personal	127 532,30	23,55	394 526,79	51,23	793 524,50	55,50	559 675,19	69,29
530000	Bienes y servicios de consumo	269 767,86	49,82	231 379,96	30,04	330 157,15	23,09	238 629,90	29,54
570000	Otros gastos corrientes	4 463,85	0,83	4 398,68	0,57	8 953,24	0,63	9 466,55	1,17
730000	Bienes y Servicios para inversión	0,00	0,00	114 193,84	14,83	175 434,60	12,27		
840000	Bienes de larga duración	139 718,19	25,80	25 647,19	3,33	121 613,33	8,51		
	<b>TOTAL</b>	<b>541 482,20</b>	<b>100,00</b>	<b>770 146,46</b>	<b>100,00</b>	<b>1 429 682,82</b>	<b>100,00</b>	<b>807 771,64</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos – Sistema eSigef



Del total de recursos asignados en la presente acción de control se analizaron los gastos inherentes a contratos y pagos constantes en Anexo 1.

**Servidores relacionados**

Se adjunta en Anexo 2.



## CAPÍTULO II

## RESULTADOS DEL EXAMEN

## Comisión técnica no solicitó convalidación de errores de forma

A través del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica se celebró el contrato de adquisición:

Código	Objeto	Fecha suscripción contrato	Presupuesto Referencial USD
SIE-CNC-2014-003	Adquisición e implementación de infraestructura tecnológica (Servidor con almacenamiento)	1 de septiembre de 2014	21 185,00

Con memorando CNC-DAF-2014-155 de 1 de agosto de 2014, el Director Administrativo Financiero, solicitó al Secretario Ejecutivo encargado la autorización para declarar desierto el proceso de adquisición de un servidor tipo rack con licenciamiento incluido y la reapertura del proceso de subasta inversa electrónica, en razón de que no se presentaron oferentes; quien con Resolución Administrativa de declaratoria de desierto y reapertura del proceso CNC-SE-2014-023 de 1 de agosto de 2014, dispuso la realización de un nuevo proceso por Subasta Inversa Electrónica con el código SIE-CNC-2014-003. La Comisión Técnica con informe de calificación de ofertas indicó que se presentaron ofertas técnicas de las empresas Tecnoplus Cia Ltda y ORBITZ Soluciones de Sistemas indicando que la empresa ORBITZ cumple únicamente con las especificaciones generales de los pliegos como se indica en el punto tres del informe:

*"...Los certificados de garantía técnica emitidos por el fabricante deberán estar a nombre de la entidad contratante "CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS", la empresa TECNOPLUS Cía. Ltda. presenta un certificado de garantía técnica a nombre de otra entidad del estado (Banco Central del Ecuador) con fecha 11 de diciembre de 2013 haciendo mención a otro proceso diferente al proceso objeto de la contratación y a otro modelo de equipo que al ofertado en el presente proceso, por lo tanto NO CUMPLE con una de las especificaciones generales mandatorio dentro del proceso.- Por lo tanto cumple con todo lo requerido por el Consejo Nacional de Competencias únicamente la empresa ORBITZ Soluciones de Sistemas..."*

Del análisis a la documentación contenida en el expediente del proceso y en el Portal de Compras Públicas, se verificó que no se encuentran las aclaraciones y convalidación de errores de forma sobre el certificado de garantía técnica que fue presentado de otra



entidad por el participante Tecnoplus Cía Ltda, el mismo que podía ser convalidado ya que no implicaba modificación en la oferta según lo establecido en la Ley, ocasionando que se descalifique al mismo y no se realice un trato igualitario al oferente por parte de la entidad.

La Resolución INCOP RE-2013-083 de 27 de marzo de 2013, sobre los errores de forma señala:

*"...Artículo 2. ERROR DE FORMA. - Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda..."*

El Especialista de TICS y el Director Administrativo Financiero en respuesta a la comunicación provisional de resultados con oficio CNC-DAF-TIC-2016-002 de 31 de octubre de 2016 sobre la descalificación al participante Tecnoplus indicaron:

*"...Tal como se indica en el punto tres, párrafo tres del informe técnico de calificación de ofertas "Los certificados de garantía técnica emitidos por el fabricante deberán estar a nombre de la entidad contratante "CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS", la empresa **TECNOPLUS Cía. Ltda.** presenta un certificado de garantía técnica a nombre de otra entidad del estado (**Banco Central del Ecuador**) con fecha **11 de diciembre de 2013** haciendo mención a otro proceso diferente al proceso objeto de la contratación y a otro modelo de equipo que al ofertado en el presente proceso, por lo tanto **NO CUMPLE** con una de las especificaciones generales mandatorio dentro del proceso de código SIE-CNC-2014-003, correspondiente a la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA (SERVIDOR CON ALMACENAMIENTO Y LICENCIAMIENTO PARA PLATAFORMA VIRTUAL)..."*

El Especialista de TIC en respuesta al borrador de lectura del informe con oficio CNC-DAF-TIC-2016-003 de 12 de noviembre de 2016, sobre la Comisión técnica que no solicitó la convalidación de errores de forma indicó:

*"... En atención a la norma legal que regía a la fecha que se generó el proceso precontractual conforme a los pliegos, se con claridad absoluta que el incumplimiento dado por la empresa **TECNOPLUS Cía. Ltda.** Al no presentar el **CERTIFICADO DE GARANTIA TECNICA**, lo cual corresponde un requisito mínimo requerido en las especificaciones generales señalada en líneas anteriores de los pliegos cito textual: "El fabricante del equipo debe proporcionar el Certificado de Garantía Técnica e indicar el procedimiento para el proceso de garantía a través de un Centro Autorizado de Servicios" lo que evidencia que la*

*Empresa TECNOPLUS Cía. Ltda. Incumplió la exigencia de la entidad contratante; es por ello que la Institución no está facultada a solicitar que se subsane este error que no es de forma, y por ende no es susceptible de convalidación alguna ya que la misma incumplía los pliegos.*

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, ya que no solicitaron la convalidación del certificado de garantía técnica que se encontraba con datos de otra entidad a la empresa Tecnoplus Cía Ltda., el mismo que podía ser convalidado ya que no implicaba modificación en la oferta ocasionando que se descalifique a la misma, y no se realice un trato igualitario al oferente por parte de la entidad; por lo que el Especialista de TICS y el Director Administrativo Financiero incumplieron lo previsto en los artículos 20, 22 y 23 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Norma de Control Interno 406-03 "Contratación" y artículo 2 de la Resolución INCOP RE-2013-083 de 27 de marzo de 2013 "Etapa de Convalidación de errores" e incumplieron el artículo 77, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### **Conclusión**

La Comisión Técnica descalificó al proveedor Tecnoplus Cía Ltda., por presentar un certificado de garantía técnica con información de otra entidad, el mismo que podía ser convalidado ya que no implicaba modificación en la oferta sin embargo los servidores no solicitaron las aclaraciones y convalidación de errores de forma para poder verificar que dicha empresa no tenía la garantía técnica de los productos ofertados ocasionando que se la descalifique a la misma y no se realice un trato igualitario al oferente por parte de la entidad según lo establecido en la Ley.

#### **Recomendación**

##### **Al Director Administrativo Financiero**

1. Dispondrá a los servidores que integren las Comisiones Técnicas, que verifiquen si las ofertas presentadas cumplen con los requerimientos establecidos en los pliegos y si ameritan aclaraciones o convalidaciones de errores según lo señala la Ley.



**Presupuesto Referencial careció de estudios técnicos y de mercado**

A través del procedimiento de contratación directa de consultoría, se celebró el contrato:

Tipo de Contratación	Código	Objeto	Fecha contrato	Presupuesto Referencial
Contratación directa de Consultoría	CDC-CNC-2014-01	Asesoría, Apoyo Técnico y Administrativo para el proceso de reclutamiento y selección de personal de once puestos vacantes del Consejo Nacional de Competencias.	23 de junio de 2014	12 000,00 USD

Sobre el proceso referido, el Director Administrativo Financiero con memorando CNC-DAF-2014-110 de 5 de junio de 2014, solicitó a la Secretaria Ejecutiva la contratación de una consultoría para el reclutamiento y selección de personal, de once puestos vacantes en el Consejo Nacional de Competencias, adjuntando los términos de referencia y un presupuesto referencial de 13 440, 00 USD, quien con Resolución administrativa CNC-SE-2014-016 de 13 de junio de 2014 autorizó el inicio.

De la información proporcionada por la entidad, no constaron los estudios técnicos, de mercado o proformas con los cuales se estableció el presupuesto referencial del servicio requerido, ocasionando que no se disponga de información que sustente el valor referencial establecido para la contratación.

Con oficio 34-DAAC-CNC-FDP-2016 de 27 de octubre de 2016, se comunicó los resultados provisionales al Director Administrativo Financiero, quien con Oficio JADB-001-2016 de 31 de octubre de 2016 sobre los términos de referencia y presupuesto referencial, indicó:

*"...Al respecto tengo a bien informar que el estudio técnico para llevar a cabo la mencionada consultoría forma parte y se encuentra incluido dentro de los términos de referencia de la contratación, que el Director Administrativo Financiero envía mediante Memorando No. CNC-DAF-2014-110, de fecha 05 de junio de 2014, a la Secretaria Ejecutiva para autorización de la contratación. Los términos de referencia (estudio técnico) para la contratación incluye: Antecedentes, Objetivo, Alcance, Metodología, Información que dispone la Entidad, Productos o servicios esperados, Plazos de ejecución, Personal técnico clave, Experiencia mínima del Personal técnico clave, Experiencia mínima del Contratista, Equipo e Instrumentos disponibles y Forma y condiciones de pago, razón por la cual este documento como tal, constituye un estudio técnico lo suficientemente elaborado y justificado para llevar a cabo esta contratación, en tal virtud sí se cumple con lo observado. De la misma manera, respecto a los precios referenciales para dicha contratación, las ofertas se encuentran en los correos electrónicos del año 2014 previo a la contratación que se consideran parte del estudio de mercado realizado y que sirvieron como valores referenciales para la contratación..."*

Consejo Nacional de Competencias

Lo manifestado por el Director Administrativo Financiero no modifica lo comentado por auditoría, ya que el servidor no incluyó documentos donde se verifique estudios técnicos de mercado o proformas con los cuales se estableció el presupuesto referencial de la consultoría requerida, ocasionando que la entidad no disponga de información que sustente el valor referencial para la contratación, inobservando lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Elaboración de las especificaciones técnicas", numerales b) y c) de la Resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011, la Norma de Control Interno 408-10 "Condiciones generales y especificaciones técnicas", incumpliendo los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, numeral 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

El Director Administrativo Financiero solicitó a la Secretaría Ejecutiva la contratación de una consultoría para el proceso de reclutamiento y selección del personal de once puestos vacantes en el Consejo Nacional de Competencias, con un presupuesto referencial de 13 440, 00 USD; el mismo que careció de estudios de mercado, informes o proformas en donde se establezca dicho valor, lo que ocasionó que la entidad no disponga de información que sustente el presupuesto referencial establecido para dicha contratación.

### **Recomendación**

#### **A la Secretaría Ejecutiva**

2. Dispondrá al Director Administrativo Financiero, que previo al inicio de la contratación requieran los estudios de mercado, proformas o documentación que respalde el valor del presupuesto referencial y que los mismos se encuentren en el expediente del contrato, lo que permitirá su revisión posterior.

#### **Vehículo Grand Vitara SZ 4x4 de placas PEI-7005**

De la constatación física a los vehículos de la entidad, efectuada el 3 de octubre de 2016 se evidenció que en el automotor Grand Vitara SZ 4x4 de placas PEI-7005 año 2013, no constaba el logotipo institucional y las placas en la parte frontal.

Con oficio 014-DAAC-CNC-FDP-2016 de 4 de octubre de 2016, se solicitó al Director Administrativo Financiero, los registros y controles realizados por la dirección administrativa a los vehículos y conductores responsables de los mismos; así como los reportes de abastecimiento de combustible, informes con sus comprobantes de pago sobre los mantenimientos correctivo y preventivo y ubicación del garaje, quien con oficio CNC-DAF-2016-258 de 7 de octubre de 2016, remitió la información del Especialista Administrativo encargado de la custodia de los automotores en el que señala:

*"...Con relación al vehículo de placas PEI-7005, bajo la custodia del servidor (...); conductor según acta de entrega recepción del bien fechada el 14 de noviembre de 2014 no se posee más registros, debido a que cuando solicité información en su momento al Director Administrativo Financiero de ese periodo (2014 – febrero 2016); supo responder que por disposición de la Máxima Autoridad Institucional, automotor y vehículo permanecen en la Ciudad de Cuenca; y, que de eso no se tiene nada por escrito.- El vehículo de placas PEI-7005, no se matriculó en su momento por cuanto no se encontraba en la Ciudad de Quito..."*

De la información proporcionada por el Especialista Administrativo sobre el vehículo de placas PEI-7005 no se evidenciaron órdenes de movilización, informes diarios de movilización que incluya el kilometraje, parte de novedades y accidentes, órdenes de provisión de combustible y lubricantes, registro de entrada y salida del vehículo, libro de novedades y órdenes de movilización a través del aplicativo cgeMovilización de la Contraloría General del Estado para días feriados o fines de semana; por lo que no existió un control sobre este vehículo, en razón de que este se encontraba en la ciudad de Cuenca desde el año 2014, y a partir del 19 de septiembre de 2016 permanece en el garaje de la institución de la ciudad de Quito.

El acuerdo 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014 para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos emitido por el Contralor General del Estado en el artículo 6, señala:

*"...Art. 6.- Solicitud de orden de movilización.- El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad. La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado..."*

*[Firma]*

Con oficio 45-DAAC-CNC-FDP-2016 de 27 de octubre de 2016, se comunicó los resultados provisionales a la Secretaria Ejecutiva, quien con oficio CNC-DAF-2016-000-O de 31 de octubre de 2016 sobre el vehículo Grand Vitara de placas PEI-7005, indicó:

*"...Mi responsabilidad en esta observación es informar mis actividades que están enmarcadas en la misión institucional del Consejo Nacional de Competencias, sobre el control del vehículo y su registro administrativo es de exclusiva responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera y del custodio de los bienes institucionales..."*

Con oficios 34 y 35-DAAC-CNC-FDP-2016 de 27 de octubre de 2016, se comunicó los resultados provisionales al Director Administrativo Financiero y Especialista Administrativo, quienes con oficios JADB-001-2016 y CNC-DAF-2016-048-O de 31 de octubre de 2016, respectivamente, sobre el vehículo Grand vitara de placa PEI-7005, indicaron:

Director Administrativo financiero:

*"...Cuando fui Director Administrativo Financiero el vehículo Institucional de placas PEI-7005, **SI contaba con el logotipo Institucional**, de lo que he averiguado actualmente el vehículo tiene parte del logotipo institucional; que debido a que tiene un diseño y arte realizado en plástico autoadhesivo, con el tiempo y la limpieza del automotor, en especial cuando se lava su carrocería, los mismos se han ido deteriorando y saliendo por partes; se adjunta fotografías del vehículo de placas PEI-7005 y en las condiciones de los logotipos institucionales.- El control en combustible estaba a cargo del Especialista Administrativo de los vehículos institucionales y se lo realizaba a través de los comprobantes de depósito de combustibles que cada conductor entrega después de poner combustible; y, en el caso del vehículo de placas PEI-7005, se verifica cuando la estación de servicio de combustible remite la factura con los comprobantes de consumo, tal como se puede verificar en los CUR de pago por este servicio, mismos que fueron entregados con acta entrega recepción al Equipo de Auditoría el 20 de octubre de 2016..."*

Especialista Administrativo:

*"...1.- El vehículo Institucional de placas PEI-7005, si se encuentra identificado con **parte del logotipo institucional**; y el motivo es que al ser este un diseño y arte realizado en plástico autoadhesivo, por la naturaleza del material, con la limpieza periódica del automotor, en especial cuando se lava su carrocería, se ha ido deteriorando y saliendo por partes.- 2.- Respecto a las placas de la parte frontal de vehículo, es necesario poner en su conocimiento que de la información proporcionada por el conductor responsable del vehículo de placas PEI-7005, comenta que "cuando conducía el vehículo escucho un ruido extraño, se bajó del mismo, hizo una inspección visual en todo el automotor y se dio cuenta que la placa estaba floja y sin un tornillo, y con el fin de evitar que se caiga totalmente y se pierda la placa procedió a retirarla para en lo posterior reajustarla..."*



Lo indicado por los servidores ratifica lo comentado por auditoría ya que el vehículo no se encontraba con el logo tipo institucional completo y con la placa frontal en el momento de la inspección realizada por el equipo de control.

La Secretaría Ejecutiva con comunicación de 12 de noviembre de 2016, en respuesta a la lectura del borrador del informe sobre las órdenes de movilización del vehículo Grand Vitara PEI-7005 indicó:

*"...el servidor a cargo de los vehículos institucionales, indica que las unidades de propiedad del Consejo Nacional de Competencias, NO registran accidentes ni siniestros o novedades extremas; razón por la cual, la "HOJA DE MOVILIZACIÓN DIARIA DE VEHÍCULOS" o bitácora, utilizada para el control de los automotores, la considera como el parte de novedades y accidentes, las mismas que constan del numeral precedente; de las que también consta el registro de entrada y salida del vehículo..."*

El Especialista Administrativo con oficio CNC-DAF-ADM-2016-002-O de 11 de noviembre de 2016, en respuesta al borrador del informe sobre las órdenes de movilización indicó:

*"...Es importante poner en su conocimiento que con memorando No. CNC-DAF-2016-278-M, de fecha 31 de octubre de 2016, mismo que recibí el 08 de noviembre de 2016, el Director Administrativo Financiero del Consejo Nacional de Competencias, realiza la entrega de órdenes de movilización en formatos preestablecidos por la institución y hojas de movilización diaria que se utiliza para el control de los automotores (bitácoras), ..."*

Lo manifestado por el Director Administrativo Financiero y el Especialista Administrativo, no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que en la fecha que el equipo de control realizó la constatación física del vehículo placas PEI7005, no se encontraba el logotipo institucional completo y placas correspondientes; no constó el kilometraje de salida y de retorno, motivo de la movilización, lugar de destino y las firmas de autorización del Director Administrativo Financiero; así mismo no existen órdenes de movilización a través del aplicativo cgeMovilización de la Contraloría General del Estado para días feriados o fines de semana, lo que ocasionó que no exista un control por parte del encargado de los vehículos, a fin de conocer en qué actividades fue utilizado el vehículo por lo que el Director Administrativo Financiero, el Especialista Administrativo inobservaron lo que establece los artículos 5,6,7,8 y 14 del Acuerdo 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, emitido para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos emitido por el

Contralor General del Estado, y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, y 406-09 Control de vehículos oficiales, ", incumpliendo los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, numeral 2, letra a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

De la constatación física efectuada por el equipo de control a los vehículos de la entidad el 3 de octubre de 2016, se evidenció que el vehículo Grand Vitara SZ 4x4 de placas PEI-7005, no mantuvo el logotipo institucional completo, no constó la placa frontal, además este vehículo permanece en los patios de la entidad desde el año 2016, en razón de que este automotor se encontraba en la ciudad de Cuenca desde el año 2014 a órdenes de la Secretaría Ejecutiva, sobre las órdenes de movilización presentadas no constó el kilometraje de salida y de retorno, motivo de la movilización, lugar de destino y las firmas de autorización del Director Administrativo Financiero, además no existió órdenes de movilización a través del aplicativo cgeMovilización de la Contraloría General del Estado para días feriados o fines de semana, ocasionando a que no exista un control por parte del encargado de los vehículos a fin de conocer en qué actividades fue utilizado el vehículo.

### **Recomendación**

#### **A la Secretaría Ejecutiva**

3. Dispondrá al Director Administrativo Financiero y al Especialista Administrativo realicen un instructivo para el uso de los vehículos oficiales, donde constará procedimientos para solicitar movilización, responsabilidades y deberes de los servidores de la institución a fin de que los vehículos sean utilizados en labores estrictamente oficiales.

#### **Información del Portal de Compras Públicas no se encuentra actualizada**

El Director Administrativo Financiero y la Especialista de Contratación Pública con periodo de actuación de diez de septiembre de dos mil catorce y treinta y uno de octubre de dos mil quince no realizaron un seguimiento a los procesos contractuales en el Portal del Sistema Oficial de Compras Públicas del SERCOP, existiendo 8 procesos que no fueron finalizados, lo que ocasionó que no se cuente con información actualizada que permita conocer tanto al interior como al exterior de la entidad el estado contractual de



Consejo Nacional de Competencias

los procesos respecto de lo programado, como se detalla a continuación:

CÓDIGO	OBJETO DEL PROCESO	PRESUPUESTO REFERENCIAL (SIN IVA)	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	ESTADO DE LA CONTRATACIÓN
MCS-CNC-001-2013	Servicio de limpieza de las oficinas del consejo nacional de competencias	2 500,00	Director Administrativo	Adjudicado - Registro de Contratos
MCS-CNC-003-2013	Contratación del servicio de limpieza para las oficinas del consejo nacional de competencias	5 500,00	Director Administrativo	Adjudicado - Registro de Contratos
CDC-CNC-008-2014	Diseño de una guía metodológica para la formulación de planes de movilidad para los GAD Municipales del modelo de Gestión C	17 857,14	Directora de Fortalecimiento GADs	Ejecución del Contrato
CDC-CNC-2014-007	Diseño metodológico e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación a los GAD	60 417,29	Especialista	Ejecución de Contrato
CDC-CNC-14-003	Asistencia técnica y elaboración de la guía de finanzas públicas subnacionales	8 150,00	Directora de Fortalecimiento GADs	Ejecución de Contrato
CDC-CNC-2014-004	Elaboración de la guía metodológica y asistencia técnica para la constitución y definición de modelos de gestión de empresas públicas de GAD	32 600,00	Directora de Fortalecimiento GADs	Ejecución de Contrato
CDC-CNC-2015-006	Consultoría para la evaluación del plan nacional de descentralización 2012-2015 y la formulación de la estrategia de implementación de la descentralización 2016-2017	29 107,14	Directora de Fortalecimiento GADs	Adjudicado - Registro de Contratos
REEPCV-CNC-2015-006	El consejo nacional de competencias, requiere la contratación por régimen especial para la ejecución e implementación de un curso virtual en descentralización y sistema nacional de competencias.	13 392,86	Directora de Fortalecimiento GADs	Ejecución de Contrato

La Especialista de Contratación Pública con periodo de actuación de diez de septiembre de dos mil catorce y treinta y uno de octubre de dos mil quince con comunicación de 31 de octubre de 2016, sobre la información del portal de compras públicas indicó:

*"...Entre otras funciones tenía a mi cargo el manejo del portal de compras públicas. A mi ingreso a la institución no se me realizó acta entrega recepción de documentos como procesos o expedientes contractuales anteriores, ni tampoco se me asignó clave de acceso al Portal de Compras Públicas manejando la clave administrador del portal.- Debo indicar que las claves de administrador de los contratos fueron remitidas vía email al señor Director Administrativo Financiero e informando que se encontraban en etapa de ejecución debiendo los administradores de contrato proceder con el cierre de finalización del portal..."*

La Especialista de Contratación Pública con oficio CNC-DAF-CP-2016-005-O de 11 de noviembre de 2016, en respuesta a la lectura del borrador del informe sobre la información del portal de compras públicas indicó:

*"...A la presente fecha, se ha procedido a finalizar en el portal de compras públicas, los procedimientos de contratación detallados a continuación, cuyo estado*

permanecía en "Adjudicado-Registro de Contratos" o "Ejecución de Contrato". -Por otra parte, respecto a los siguientes procedimientos de contratación, informo los motivos por los cuales no han podido ser finalizados en el sistema.

CODIGO	OBSERVACION
MCS-CNC-003-2013	Por error de la persona que en su momento se encontraba a cargo del manejo del portal de compras públicas del SERCOP, por error se adjudicó el procedimiento por el valor de \$5.50, siendo el valor real \$5.500, dicha información no puede ser modificada en el portal.
CDC-CNC-2014-007	Por error de la persona que en su momento se encontraba a cargo del manejo del portal de compras públicas del SERCOP, se registró información con errores en las fechas de entrega de los productos objeto de contratación; en razón de ello no se puede registrar las fechas reales sin que se genere una multa; por esta razón dichos procedimientos no han podido ser finalizados.
CDC-CNC-14-003	

Dentro de los documentos entregados por la servidora, adjuntó el memorando CNC-DAF-CP-2015-001-M de 20 de noviembre de 2015, dirigido al Director Administrativo Financiero en donde indica que existen procesos que aún no han sido finalizados en el portal institucional del SERCOP, y que se finalizarán publicando los documentos que se requieran para el caso, indicando que su responsabilidad es a partir del 11 de noviembre de 2015 fecha de ingreso a la institución; por lo que se ratifica lo comentado por auditoría.

El Director Administrativo Financiero con oficio JADB-001-2016 de 31 de octubre de 2016, en respuesta a la comunicación provisional de resultados sobre la información del Portal de Compras Públicas que no se encuentra actualizada informó:

*"...Por equivocación de la persona que en su momento se encontraba a cargo del manejo del portal de compras públicas, se registró información con errores en la etapa contractual de los procedimientos mencionados; sin embargo, una vez que se detectaron dichos errores, mediante oficios N° CNC-DAF-2016-010, de fecha 05 de febrero de 2016, N° CNC-DAF-2016-030, de fecha 18 de febrero de 2016 y oficio N° CNC-SE-2016-0464-0F, se procedió a solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se realicen los cambios pertinentes en la herramienta informática, a fin de poder publicar la información requerida para su finalización..."*

Lo manifestado por los servidores ratifica lo comentado por auditoría, ya que no realizaron un seguimiento a los estados de los procesos de contratación en el Portal del Sistema Oficial de Compras Públicas del SERCOP, además registraron errores de fechas y valores, ocasionando que estos no sean finalizados y que no se cuente con información actualizada que permita conocer tanto al interior como al exterior de la entidad los estados en que se encuentran los procesos, por lo que el Director Administrativo Financiero, la Especialista de Contratación Pública inobservaron lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 100-02 "Objetivos del control interno", e incumplieron el artículo 77, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

El Director Administrativo Financiero y la Especialista de Contratación Pública, no realizaron un seguimiento a los procesos de contratación, existiendo 8 de ellos que no fueron finalizados, ya que registraron errores de fechas y de valores en el Portal de Compras Públicas, lo que ocasionó que no se cuente con información actual que permita conocer tanto al interior como al exterior de la entidad el estado contractual de los procesos respecto de lo programado y ejecutado.

### **Recomendación**

#### **A la Secretaría Ejecutiva**

4. Dispondrá al Director Administrativo Financiero y a la Especialista de Contratación Pública que mantengan un control de los procesos y que se verifique que la información ingresada al Portal de Compras Públicas no contenga errores a fin de que se conozca tanto al interior como al exterior de la entidad, el estado de cada proceso.

#### **Procedimientos de ínfima cuantía no fueron publicados en el Portal de Compras Públicas**

Con oficio 03-DAAC-CNC-FDP-2016 de 2 de septiembre de 2016, solicitó a la Especialista de Contratación Pública, el detalle de los procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría; quien con oficio CNC-DAD-CP-2016-001-O de 7 de septiembre de 2016, indicó:

*"...Al respecto, y en razón de la información solicitada en el precitado Oficio, sírvase encontrar adjunto el detalle de los procedimientos de contratación que han sido ejecutados por el Consejo Nacional de Competencias en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, conforme la información publicada en el portal de compras públicas ([www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)) y los expedientes que reposan en la Dirección Administrativa Financiera de la institución..."*

Además remitió 330 procesos de ínfima cuantía publicados en el Portal de Compras Públicas; el equipo de auditoría de la revisión al informe de ruta crítica proporcionado por el sistema eSIGEF de gastos, verificó que existen 436 procedimientos de ínfima cuantía realizados por la entidad, lo que significa que 106 procesos no fueron publicados y que tampoco remitieron informes trimestrales.

El Director Administrativo Financiero con oficio JADB-001-2016 de 31 de octubre de 2016, en respuesta a la comunicación provisional de resultados, al respecto informó:

*"...Posteriormente a partir del 09 de mayo de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015 las publicaciones en el portal de compras públicas de los procesos de ínfima cuantía pasaron a ser responsabilidad de la funcionaria (...) tal como se señala en sus contratos de trabajo y nombramiento provisional (entre septiembre de 2014 y el 31 de octubre de 2015).- En el período del 01 de noviembre del 2015 hasta la actualidad se encuentra ejecutando estas funciones la Ing. (...) con el cargo de Especialista en Contratación Pública.- Por lo expuesto anteriormente, se concluye que es responsabilidad de cada uno de los funcionarios dentro de sus respectivos períodos, el cumplimiento de las respectivas publicaciones de los procesos de ínfima cuantía ejecutados por la Institución..."*

Lo expresado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, ya que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos en vigencia, publicado en el Registro Oficial 61 del 18 de octubre de 2013 en su artículo 64 atribuciones y responsabilidades del Director Administrativo, son de coordinar y supervisar los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras.

El Director Administrativo Financiero y la Especialista de Contratación Pública con período de actuación de diez de septiembre de dos mil catorce y treinta y uno de octubre de dos mil quince no publicaron todos los procesos de ínfima cuantía en el Portal de Compras Públicas y no remitieron los informes trimestrales sobre el número de contrataciones realizadas mediante este tipo de contratación, ocasionando que no exista información actualizada y completa en el Portal de Compras Públicas como indica la Ley, y no se pueda transparentar las contrataciones realizadas por la entidad; por lo que, el Director Administrativo Financiero y la Especialista de Contratación Pública inobservaron lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 13 de su Reglamento, las Resoluciones INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, INCOP 062-2012 de 30 de mayo de 2012, circulares INCOP-DE-DNCPCP-2010-002-C de 21 de mayo de 2013 y SERCOP-DG-DNCFPCP-2014-001-C de 22 de enero de 2014, incumplieron el artículo 77, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

La Especialista de Compras Públicas remitió 330 procesos de ínfima cuantía que se encontraron publicados en el Portal de Compras Públicas; el equipo de auditoría de la revisión al informe de ruta crítica proporcionado por el sistema eSIGEF de gastos, verificó que existen 436 procedimientos de ínfima cuantía realizados por la entidad, por lo que 106 no fueron publicados y tampoco se remitieron los informes trimestrales sobre el número de contrataciones realizadas mediante este tipo de contratación, ocasionando que no exista información actualizada y completa en el Portal de Compras Públicas como indica la Ley y no se pueda transparentar las contrataciones realizadas por la entidad.

### **Recomendación**

#### **A la Secretaría Ejecutiva**

5. Dispondrá al Director Administrativo Financiero y a la Especialista de Contratación Pública, que todos los procesos de ínfima cuantía sean publicados en el Portal de Compras Públicas y que se remitan los informes trimestrales al Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que la información se encuentre actualizada.

#### **Expedientes de respaldo de procesos de contratación no fueron archivados en orden cronológico, secuencial y se encuentran incompletos**

En relación a los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios se comprobó que varios expedientes no se encontraron archivados en orden cronológico, secuencial, numerados y completos, lo que ocasionó que se dificulte el análisis de la información por parte del equipo de auditoría, lo expuesto se verificó en los siguientes procesos:



NOMBRE DEL CONTRATISTA	CÓDIGO	OBJETO DEL PROCESO	PRESUPUESTO REFERENCIAL (SIN IVA) USD
Persona Natural	SIE-CNC-2014-003	Adquisición de un servidor tipo rack con licenciamiento incluido, como componente de la implementación del centro de datos del Consejo Nacional de Competencias	22 321,43
Consultor	CDC-CNC-2015-006	Consultoría para la evaluación del plan nacional de descentralización 2012-2015 y la formulación de la estrategia de implementación de la descentralización 2016-2017	29 107,14
Persona Natural	REAP-CNC-2015-008	Asesoría y patrocinio judicial dentro de la causa signada con el número 0036-15-in de acción pública de inconstitucionalidad, interpuesta ante la Corte Constitucional del Ecuador por la mancomunidad Conga, a la resolución número 0005-CNC-2014 emitida	7 142,86

El Director Administrativo Financiero con oficio JADB-001-2016 de 31 de octubre de 2016 en respuesta a la comunicación provisional de resultados, informó:

*"...En cuanto a esta observación tengo a bien aclarar a usted que la Dirección Administrativa del Consejo Nacional de Competencias en sus actuales oficinas tiene un espacio limitado para el archivo, de todas maneras en el archivo de la Dirección Administrativa Financiera reposan todos los expedientes completos de las contrataciones y pagos realizados por la Institución, y el orden de los procesos viene dado por la numeración secuencial de los Comprobantes Únicos de Registro-Pago (CUR) es por esta razón que no se encuentran con un orden cronológico..."*

Lo manifestado por el Director Administrativo Financiero no modifica lo comentado por auditoría, ya que los expedientes no se encontraron archivados en orden cronológico, secuencial y numerados, en algunos casos constó únicamente las ofertas de los proveedores adjudicados y no de todos los que participaron, ocasionando que se dificulte la verificación, comprobación y análisis de la información por parte del equipo de auditoría y no se disponga de información; por lo que, el Director Administrativo Financiero, la Especialista de Contratación Pública inobservaron la Norma de Control Interno 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron el artículo 77, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### Conclusión

En los expedientes de los procesos de adquisición de bienes y servicios que el equipo auditor solicitó para su análisis, se evidenció que los mismos no se encontraron archivados en orden cronológico, secuencial, numerados, presentando únicamente las



ofertas de los proveedores adjudicados y no de todos los proveedores participantes, lo que conllevó que se dificulte la verificación, comprobación y análisis de la información por parte del equipo de auditoría y no se disponga de información.

### **Recomendación**

#### **Al Director Administrativo Financiero**

6. Dispondrá a la Especialista de Contratación Pública mantenga un control de los expedientes de contratación y que los mismos se encuentren organizados en orden cronológico, secuencial y numerados, además archivará los expedientes en cada uno de los procesos de contratación, las ofertas de los oferentes no adjudicados, a fin de que se evidencie todo el proceso de contratación; y, para efectos de verificación posterior.

#### **Entrega ropa de trabajo a servidores de libre remoción**

El Director Administrativo Financiero con memorando CNC-DAF-2015-286 de 20 de agosto de 2015, solicitó a la Secretaria Ejecutiva la autorización del inicio del proceso contractual para la adquisición de ropa de trabajo del personal de la institución, cuyo presupuesto referencial fue por 6 422,00 USD, quien con sumilla inserta en el documento aprobó el inicio del proceso de contratación, que fue realizada bajo la modalidad de ínfima cuantía con la empresa Creaciones Nando, posteriormente se canceló mediante CUR 1209 de 19 de octubre de 2015, por 6 308,00 USD.

De la verificación a la lista de servidores que recibieron la ropa de trabajo que se encontraba adjunto en el expediente del CUR de pago, determinó que nueve servidores públicos recibieron este beneficio que se encuentran bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción que incluye a la Secretaria Ejecutiva.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 239 sobre la ropa de trabajo indica:

*“... Las instituciones podrán entregar a las y los servidores públicos con nombramiento permanente por una sola vez cada año, uniformes o ropa de trabajo, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, y a las y los servidores contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, que hayan firmado contratos de por lo menos diez meses o un año...”*

Con oficio 45-DAAC-CNC-FDP-2016 de 27 de octubre de 2016, se comunicó los resultados provisionales a la Secretaria Ejecutiva, quien con oficio CNC-DAF-2016-000-O de 31 de octubre de 2016, indicó:

*"...Es importante mencionar en esta observación que mi autorización como Secretaria Ejecutiva fue en atención a la justificación que realizaron los Directores de área dentro del expediente administrativo para adquirir ropa de trabajo para los funcionarios del Consejo Nacional de Competencias. Que al encontrarse dentro de la normativa vigente y sin inobservar norma expresa autorice la compra en función de la asesoría de mis Directores..."*

El Contador con oficio RRGN-2016-001 de 11 de noviembre de 2016 en respuesta a la lectura del borrador de informe sobre la ropa de trabajo indicó:

*"... En atención a este tema como me permito manifestar que la documentación que se presentó para el registro del CUR del Devengado, cumple con los requisitos establecidos en la Norma de Control Interno 402-03 Control Previo al Devengado en virtud que el mismo cuenta con las actas de entrega recepción definitiva suscrito por el área responsable del proceso..."*

La Secretaria Ejecutiva con comunicación de 12 de noviembre de 2016, en respuesta al borrador del informe sobre la ropa de trabajo entregada a los servidores de libre remoción mencionó que de acuerdo al oficio OF-PGE-No.00245 de 29 de diciembre de 2010 del Procurador General del Estado sobre la consulta realizada por parte de la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional sobre la entrega de uniformes a las personas de nombramiento y de contratos de servicios ocasionales, se realizó la entrega a todos los servidores de la institución incluidos los de libre remoción.

El Acuerdo Ministerial MRL-2013-157 de 6 de septiembre de 2013, Capítulo II artículo 4, párrafo segundo señala:

*"...La ropa de trabajo, equipos e implementos técnicos especiales para protección y seguridad requeridos en razón de la ejecución de labores específicas no constituyen uniformes "*

Lo manifestado por la Secretaria Ejecutiva no modifica lo comentado por auditoría, ya que la consulta realizada al Procurador General del Estado es sobre la entrega de uniformes a personal de nombramiento y de contratos ocasionales y no ropa de trabajo, lo que ocasionó que se entregue este beneficio a servidores que no contempla la Ley ya que se encuentran en nivel de jerárquico superior, por un valor de 1 393,56 USD.

La Secretaría Ejecutiva, el Director Administrativo Financiero, la Tesorera, y el Contador incumplieron el artículo 239 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, las Normas de Control Interno 100-01, Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 400 Actividades de control, 401-03 Supervisión, e incumplieron los artículos 40,52 y 77, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

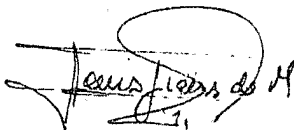
### **Conclusión**

El Director Administrativo Financiero contrató la confección de ropa de trabajo para el personal del Consejo Nacional de Competencias, dentro de los beneficiarios constan nueve servidores de libre remoción incluida la Secretaría Ejecutiva que no debían recibir este beneficio ya que se encuentran excluidos por ser sus puestos de nivel jerárquico superior, ocasionando que se cancele 1 393,56 USD.

### **Recomendación**

#### **A la Secretaría Ejecutiva**

7. Dispondrá al Director Administrativo Financiero y al Especialista de Talento Humano, previo a la adquisición de uniformes o ropa de trabajo verifiquen que servidores de acuerdo a la Ley deben recibir este beneficio.



MSc. Ing. Sonia Sierra Artieda  
Directora de Auditoría de Administración Central